



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017**

**PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de alegatos de Yeimi Sánchez Jiménez, delegada de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	6414
2. Oficio DGAJ/DAYC/AI-291/2018 de alegatos de Enrique Antonio Netzahualpilli de Icaza Pro, delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	6432
3. Escrito de manifestaciones con relación al informe rendido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de Ernesto Ruffo Appel, representante común de los diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, promoventes de la acción de inconstitucionalidad <b>150/2017</b> .	6444
4. Escrito de manifestaciones con relación al informe rendido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de Maximiliano Cárdenas Denham, delegado de los diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, promoventes de la acción de inconstitucionalidad <b>150/2017</b> .	6445
5. Escrito de alegatos de Ernesto Ruffo Appel, representante común de los diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, promoventes de la acción de inconstitucionalidad <b>150/2017</b> .	6446

Documentales recibidas el trece de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y oficio de cuenta, suscritos cada uno de ellos por los delegados de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, por el representante común de los diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, promoventes de la acción de inconstitucionalidad **150/2017** y por su delegado, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene por presentados formulando alegatos, además, a los promoventes de la referida acción de inconstitucionalidad, realizando manifestaciones con relación a los informes rendidos por las referidas Cámaras de Diputados y de Senadores en la acción de inconstitucionalidad **150/2017**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracciones I y II<sup>1</sup>, 11,

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal

párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, 62, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, y 67, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo tercero<sup>6</sup>, de la mencionada ley reglamentaria, se cierra instrucción en la acción de inconstitucionalidad **150/2017** y su acumulada **153/2017**, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

SAE. 15

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>2</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>3</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup>**Artículo 62.** En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos.

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>5</sup>**Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

<sup>6</sup>**Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).